



**PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
EXPEDIENTE Nro. 68001.31.03.007.2022-00356-00**

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, enero 16 de 2023.

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** presentada por ROSA NELLY ASELAS RAMIREZ con C.C. 37.710.801, **ANDERSON BELTRAN ASELAS**, con C.C. 1.098.716.375, **ELVER ASTOLFI BELTRAN ASELAS** con C.C. 1.098.812.053, **RANDOL DRISNEEY BELTRAN ASELAS** con C.C. 1.005.346.609, **FERNEY ALBERTO BELTRAN ACELAS** con C.C. 1.098.739.372 **contra ELINA VILLAREAL SIERRA** con C.C. 52.072.092 email: elianisvs@hotmail.com, **ROBINSON RAMIREZ RODRIGUEZ** con C.C. 1.095.931.361 e-mail: robinsonramirezrodriguez85@gmail.com, **EMPRESA TRANSPORTES HERRERA** con NIT. 890.200.860-5.

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 375 del C.G.P.

1. Aclare las pretensiones respecto al monto solicitado por concepto de lucro cesante respecto de cada uno de los demandantes.

Lo anterior de conformidad con el artículo 82 numeral 4º, “Lo que se pretenda, expresado con claridad y precisión”.

2. Debe allegar el histórico vehicular (RUNT) del vehículo implicado en el accidente que nos atañe, identificadas con placas IEV21B con fecha de expedición no **inferior a quince (15) días**.
3. En los hechos tercero, cuarto, quinto, sexto, deberán ampliarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que ocurrió el accidente que es objeto del proceso, en el sentido de dilucidar suficientemente la hipótesis del hecho que será defendida probatoriamente en el proceso y eventualmente resistida por los demandados. Así, el libelista deberá ser más preciso en detalles del accidente de tránsito, enrostrando asuntos como: el estado de la vía, las condiciones meteorológicas del sector al momento del accidente, establecer sin lugar a dudas si el daño causado se produjo por el impacto entre los vehículos o si se dieron al caer de la motocicleta; igualmente podrá señalar otros pormenores que ayuden a determinar, como lo exige el numeral 5º del artículo 82 del C.G. del P., los hechos que son sustento de las pretensiones.
4. Establezca en qué consistió la infracción del conductor del vehículo de placa IBE-613 y cómo ello contribuyó a la causalidad adecuada que pretende enrostrar el demandante en el presente proceso; verbigracia, enunciando las normas infringidas de la Ley 769 de 2002.



5. Señale a qué velocidad circulaba los vehículos involucrados en el accidente y cuál era la velocidad permitida en el sector donde ocurrió el siniestro.
6. En el hecho 13, deberá aportar copia de la certificación laboral que dé cuenta que el señor JOSE ANTONIO BELTRAN (q.e.p.d.), para la fecha de los hechos, se encontraba laborando.
7. En el hecho décimo séptimo se deberá exponer la etapa, en la cual, se encuentra el proceso penal que se trae a colación y que la parte demandante ostenta la calidad de víctima. Lo anterior, de conformidad con el numeral 5°, artículo 82 del C. G. del P.
8. De conformidad con el artículo 25 del C. G. del P., la parte demandante deberá adecuar a los parámetros jurisprudenciales el valor solicitado como perjuicio moral y daño en la vida de relación, teniendo en cuenta lo máximo que ha otorgado la Corte Suprema de Justicia por esta tipología de perjuicios en casos similares de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito como la que aquí se pretende. No es suficiente decir, que algunos casos la Corte ha otorgado cierta cantidad de salarios; deberá sustentar la cuantía con un caso similar al que aquí nos convoca. Advierte el Despacho que es una cuantiosa indemnización la que se persigue en este caso y se resalta la importancia de que sea respaldada en jurisprudencia nacional; se itera, por mandato legal deben ser revisados en esta etapa de admisión para establecer la competencia funcional del trámite.
9. No se da cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto la demanda se presentará en forma de mensaje de datos, (en un archivo) lo mismo que todos sus anexos en otro archivo en formato PDF debidamente escaneados, el formato único de noticia criminal es ilegible el folio 68.
10. El poder otorgado por los demandantes incluye a ALLIANZ SEGUROS S.A., como demandada en acción directa y en la demanda no se incluye.
11. Se reconoce personería al Dr. JEFERSSON STEVEN MENDOZA MARTINEZ con T.P. 267.841 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte demandante conforme al mandato conferido.

La subsanación de la demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030bba0cad3f31d57409d2f4bc428080df072cfc85bf7e39cc231b6d82074069**

Documento generado en 13/01/2023 03:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>